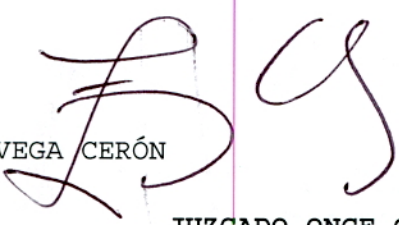


37
Secretaría.- A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo con el escrito que antecede. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, marzo 13 de 2020

La secretaria


ZULLY VEGA CERÓN

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, marzo trece (13) de dos mil veinte (2020).

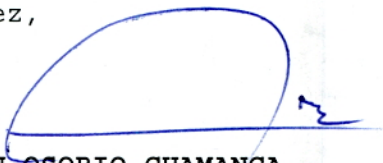
Visto el informe secretarial y el escrito que antecede, observa el Despacho que la constancia de envío de la comunicación para notificación personal al demandado no cumple los requisitos exigidos en el inciso cuarto, numeral 3° del artículo 291 C.G.P., que señala "La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente". En consecuencia de lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

Agregar sin consideración alguna la constancia de envío de la comunicación para notificación personal dirigida a la parte demandada, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese

El juez,


NELSON OSORIO GUAMANGA

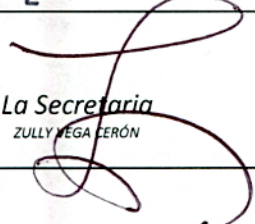
E2/76001310301119980047600

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1-2 JUL 2020


La Secretaria
ZULLY VEGA CERÓN